

**FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE
CIENCIAS ECONÓMICAS**

CONSEJO ELABORADOR DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

**INTERPRETACIÓN Nº 11 DE NORMAS
PROFESIONALES**

VALOR RECUPERABLE

PRIMERA PARTE

Visto:

1. Los artículos 18 y 19 del Reglamento del Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCYA) de esta Federación;
2. el Proyecto N° 13 de Interpretación de Normas Profesionales sobre “VALOR RECUPERABLE” elevado por el CENCYA de esta Federación; y

Considerando:

- a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;
- b) que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- c) que el artículo 19 del Reglamento del CENCyA de esta Federación incluye entre los tipos de pronunciamientos técnicos de aplicación obligatoria a la interpretación de normas profesionales;
- d) que es necesario facilitar los análisis que se realizan para la adecuada aplicación de las normas contables profesionales en la preparación de los estados contables;
- e) que el Proyecto N° 13 de Interpretación de Normas Profesionales “Valor recuperable” fue aprobado por la Junta de Gobierno y puesto en período de consulta;
- f) que se han analizado las observaciones recibidas durante el período de consulta;
- g) que luego del análisis de las opiniones recibidas, dicho proyecto ha sido aprobado por el CENCyA en su reunión del 12 de mayo de 2016, para elevar para su análisis y eventual aprobación como Interpretación de Normas Profesionales a la Junta de Gobierno.

Por todo ello:

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE
CIENCIAS ECONÓMICAS**

Resuelve:

Artículo 1º - Aprobar la Interpretación N° 11 de Normas Profesionales denominada “VALOR RECUPERABLE”, contenida en la segunda parte.

Artículo 2º - Solicitar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

INTERPRETACIÓN Nº 11 DE NORMAS PROFESIONALES – VALOR RECUPERABLE

- a) realizar los procesos de discusión previa, difusión, divulgación y análisis establecidos por el Acta Acuerdo complementaria firmada en Tucumán el 3 de octubre de 2013.
- b) Establecer la aplicación de esta Interpretación de Normas Profesionales desde la fecha de su aprobación por la Junta de Gobierno.
- c) La difusión de esta Interpretación de Normas Profesionales entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 3° - Registrar esta Interpretación de Normas Profesionales en el Libro de Interpretaciones; publicar el texto completo en la página web de esta Federación y el texto resumido en el Boletín Oficial, y comunicarlo a los Consejos Profesionales y a los organismos nacionales interesados en esta Interpretación.

En la ciudad de La Rioja, a los 24 días de junio de 2016.

SEGUNDA PARTE

Tema

Valor recuperable.

Alcance general de una Interpretación

De acuerdo con el artículo 19 inciso d) del Reglamento del CENCyA, aprobado por la Junta de Gobierno de la FACPCE, una Interpretación de normas profesionales, una vez aprobada por la Junta de Gobierno y por el Consejo Profesional de la jurisdicción, es de aplicación obligatoria como norma profesional.

Alcance de esta interpretación

Esta interpretación proporciona guías con el objetivo de resolver situaciones que suelen plantear dificultades para determinar el valor recuperable.

Apéndice: acrónimos

ACO: activo/s general/es.

AGE: actividad/es generadora/s de efectivo.

RT: Resolución Técnica.

VNR: valor neto de realización.

VR: valor recuperable.

VU: valor de uso.

A. Valor recuperable (VR) de bienes de uso, intangibles utilizados en la producción o venta de bienes, intangibles sin flujo de fondos propio y participaciones en otros entes (valuadas al valor patrimonial proporcional).

Pregunta 1

La Resolución Técnica (RT) 17 exige evaluar la existencia de factores de origen interno y externo que podrían suministrar indicios de desvalorización o de reversión de una desvalorización.

¿Cuál es la responsabilidad de los administradores del ente emisor respecto del relevamiento de tales indicios?

Respuesta

Los administradores, en su condición de responsables por la emisión de los estados contables, deberán establecer mecanismos verificables de relevamiento y monitoreo, que aseguren la obtención de los datos necesarios para determinar la existencia o inexistencia de los indicios indicados en el apartado 4.4.2. de la RT 17.

Dicha norma también admite la utilización de indicios no mencionados explícitamente siempre que satisfagan el objetivo del test de recuperabilidad.

Los factores no enunciados por la RT 17, que fuera necesario contemplar debido a circunstancias particulares, también deben incorporarse a los mecanismos de relevamiento y monitoreo diseñados por el ente.

Pregunta 2

La RT 17 establece que la comparación entre medición contable y VR debe efectuarse siempre que existan indicios de desvalorización. Entre los indicios de origen interno menciona las *“expectativas (o desaparición de ellas) de pérdidas operativas futuras”*.

¿La generación de resultados operativos negativos en un ejercicio implica la existencia de expectativas de pérdidas operativas futuras?

Respuesta

No necesariamente la obtención de pérdidas operativas significa que haya razones para esperar pérdidas operativas en el futuro.

A los fines de efectuar el test de recuperabilidad será necesario evaluar las condiciones que provocaron dichas pérdidas para estimar los resultados operativos futuros. No se requerirá llevar a cabo la comparación cuando, ante la ausencia de otros factores, las pérdidas son causadas por hechos de carácter excepcional, de suceso infrecuente en el pasado y de improbable repetición en el futuro.

Pregunta 3

El segundo párrafo, del acápite 4.4.2, de la RT 17, no sólo exige calcular el VR cuando se verifiquen indicios de desvalorización, de origen interno o externo (incisos a y b). También requiere sopesar “*las brechas observadas en anteriores comparaciones de las mediciones contables primarias con los valores recuperables de los bienes*” (inciso c).

¿Cómo debe interpretarse la referencia a las “brechas observadas”?

Respuesta

Un ente no necesitará volver a estimar el VR (incluso en aquellos casos en que la RT exija comparaciones anuales) cuando se cumplan, simultáneamente, las siguientes condiciones:

- a) El VR resultó, al momento de efectuarse la última comparación, significativamente mayor que la medición contable del activo y
- b) Después de la última comparación no se identificaron hechos o eventos cuya materialidad pudiera revertir la diferencia, de modo tal que el VR sea inferior a la medición contable del activo o grupo de activos.

A los fines de evaluar la significatividad deben considerarse las pautas de la sección 7 de la RT 16 referidas a “*desviaciones aceptables y significación*”.

B. Valor recuperable de bienes de uso e intangibles. Actividades generadoras de efectivo, activos generales y llave de negocio

Pregunta 4

De acuerdo con el acápite 4.4.3.3, de la RT 17, la comparación entre VR y medición contable de bienes de uso e intangibles se efectuará:

- a) Al nivel de cada bien o, si esto no fuera posible,
- b) Al nivel de cada "actividad generadora de efectivo" (AGE).

Las AGE son definidas por la RT como “la actividad o línea de negocio identificable, cuyo desarrollo por parte del ente genera entrada de fondos independiente de otras actividades o líneas de negocio (por ejemplo, actividad industrial, agropecuaria, comercial, servicios, frutihortícola, etc.).”

Dado que esa norma contiene ejemplos, no taxativos, de actividades o líneas de negocio sin precisiones acerca de los criterios para definir el tamaño de una AGE: ¿Podría un ente subdividir una actividad cualquiera, como la industrial o agropecuaria, con el objeto de definir una AGE?

Respuesta

Si. Un ente podrá subdividir una actividad o línea de negocio siempre que la AGE resultante:

- a) Genere entradas de efectivo que sean en buena medida independientes de las producidas por otros activos o AGE;
- b) Contenga sólo los bienes que generan o se utilizan para generar esas entradas de efectivo;
- c) No incluya activos sin relación entre sí, incorporados con el objeto de disimular las pérdidas por desvalorización de algunos de ellos, y
- d) Se base en un criterio de agregación cuya aplicación se haga uniformemente, de un período a otro.

Dicha subdivisión resulta pertinente porque la RT 17 sólo admite la comparación al nivel de AGE cuando “no fuera posible” hacerla a nivel individual. En efecto, cuanto más pequeño sea el tamaño de la AGE mayor precisión tendrá la estimación del VR.

Pregunta 5

Según el último párrafo del acápite 4.4.3 de la RT las AGE deben utilizarse consistentemente.

- a) ¿Qué significa dicha afirmación?
- b) ¿Resulta aplicable también a las agrupaciones que resultan de subdividir una actividad o línea de negocio con el objeto de obtener una AGE más pequeña?

Respuesta

- a) Significa que las AGE se identificarán uniformemente de un período a otro y que estarán formadas por el mismo activo o grupo de activos, salvo que se justifique un cambio. Si una entidad determinase que un activo pertenece, en un periodo dado, a una AGE diferente de la que perteneció en ejercicios anteriores, el ente deberá describir el cambio y explicar las causas que lo justifican.
- b) Toda AGE, independientemente de su tamaño, debe cumplir los requisitos referidos en a).

Pregunta 6

Si existieran indicios sobre la desvalorización de un activo general (ACO) o de la llave de negocio, ¿cómo debe comprobarse la existencia de deterioro y calcular el importe del mismo?

Respuesta

Como los ACO y la llave de negocio no generan entradas de efectivo independientes de las producidas por otros activos, su importe recuperable no podrá determinarse en forma individual a menos que la gerencia haya decidido disponer de él.

Si existieran indicios acerca de la desvalorización de un ACO o de la llave de negocio, se comparará el VR con la medición contable de la AGE o grupo de AGE que incluyan a los ACO y la llave de negocio.

La pérdida por desvalorización resultante (si la hubiere) se distribuirá, por el tenor del último párrafo del acápite 4.4.6 de la RT 17, en el siguiente orden:

- a) Primero se reducirá la medición contable de la llave de negocio asignada a la AGE;
- b) Luego a los otros activos intangibles asignados a ella y, si quedare un remanente, será prorrateado entre los restantes bienes de la AGE, en proporción a sus mediciones contables (determinadas antes del cómputo de la desvalorización).

En este caso, los ACO participarán del prorrateo por el importe que haya sido asignado a las AGE sobre las cuales se realice la comparación con el VR.

Pregunta 7

¿Cómo debe efectuarse la comparación entre VR y medición contable de las AGE cuando la llave de negocio adquirida en una combinación de negocios y los activos generales no pueden ser atribuidos sobre bases razonables y consistentes a una AGE?

Respuesta

Si la llave de negocio y los ACO no pueden ser asignados a las AGE, según la RT 17 deberán efectuarse comparaciones en dos niveles:

- a) Nivel 1- Se comparará la medición contable con el VR de la AGE, sin incluir los ACO ni la llave de negocio;
- b) Nivel 2- Corresponderá comparar la medición contable con el VR de la AGE más pequeña a la cual puedan asignarse los ACO y la llave de negocio sobre una base razonable y consistente (uniforme).

Como resultado de la comparación efectuada en el primer nivel podrían determinarse pérdidas por desvalorización. En tal caso, para llevar a cabo la comparación del segundo nivel, se tomarán como punto de partida las nuevas mediciones contables de los activos (es decir, la medición contable reconocida antes del test de recuperabilidad menos la desvalorización surgida del nivel 1).

Ejemplo

Una entidad identifica tres AGE:

- AGE X: fabricación de bolsas de polietileno (utilizadas por supermercados y otras empresas que venden bienes a consumidor final).

INTERPRETACIÓN Nº 11 DE NORMAS PROFESIONALES – VALOR RECUPERABLE

- AGE Y: compra-venta de otros productos derivados del polietileno.
- AGE Z: fabricación de productos derivados del polietileno que están destinados al uso por parte de sectores agroindustriales (tubos para viñedos, fundas térmicas para pallets, etc.).

Los ACO están compuestos por:

- ACO A: es la división Sistemas de la entidad, que brinda servicios a las tres AGE. Es posible asignar entre dichas AGE, de modo razonable y consistente, la medición de estos activos generales.
- ACO B: inmueble de la entidad cuya distribución, razonable y consistente, entre las diferentes AGE no resulta factible.

Las mediciones contables y los VU de las AGE y los ACO son los indicados a continuación:

Niveles de comparación	AGE X	AGE Y	AGE Z	ACO A	ACO B
Medición contable	2.500	3.750	5.000	3.750	1.250
VU	4.975	4.100	6.775		

El VU de la entidad en su conjunto asciende a 18.000- Se estima que el VU es significativamente superior al VNR.

La división Sistemas, que atiende a todas las AGE, realiza tareas de mantenimiento y/o modificación de software y conservación y reparaciones de hardware. Su medición se distribuye en función del tiempo de trabajo efectivo registrado en las órdenes de servicio. Por ello, se efectúa la siguiente asignación de la medición contable de los ACO A:

Distribución ACO A	AGE X	AGE Y	AGE Z
Medición contable antes distribución ACO	2.500	3.750	5.000
Distribución ACO A	475	1.400	1.875
Medición en libros AGE luego distribución ACO	2.975	5.150	6.875

Luego se efectúa la comparación en el primer nivel (usualmente denominada comparación “abajo-arriba”). De ella surge la desvalorización de los activos que componen dos AGE:

INTERPRETACIÓN Nº 11 DE NORMAS PROFESIONALES – VALOR RECUPERABLE

Niveles de comparación	AGE X	AGE Y	AGE Z	ACO A
-------------------------------	--------------	--------------	--------------	--------------

1º nivel de comparación (abajo-arriba)

Medición contable antes distribución ACO	2.500	3.750	5.000	3.750
Distribución ACO	475	1.400	1.875	(3.750)
Medición en libros de las AGE, luego de distribuir ACO	2.975	5.150	6.875	
VR	4.975	4.100	6.775	
Pérdidas del 1º nivel		(1.050)	(100)	

En el segundo nivel se computan las mediciones contables del conjunto de AGE y ACO, ajustadas por las respectivas pérdidas por desvalorización procedentes de la comparación en el primer nivel, y se comparan con la suma de VR.

Previamente, la pérdida por desvalorización se distribuye entre las AGE Y y Z y el ACO A de acuerdo a la proporción que representa sobre la medición contable reconocida antes de efectuarse el test de recuperabilidad.

Niveles de comparación	AGE X	AGE Y	AGE Z	ACO A	ACO B	TOTAL
-------------------------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

2º nivel de comparación (arriba-abajo)

Medición contable antes cómputo pérdidas por desvalorización	2.500	3.750	5.000	3.750	1.250	16.250
Pérdidas por desvalorización 1º nivel		(765) ¹	(73) ²	(312) ³		(1.150)
Medición contable	2.500	2.985	4.927	3.438	1.250	15.100
VR						18.000
Pérdidas del 2º nivel						-----

(1) $1.050 \times 3.750 / 5.150 = 765$

(2) $100 \times 5.000 / 6.875 = 73$

(3) $(1.050 \times 1.400 / 5.150) + (100 \times 1.875 / 6.875)$

En este caso el VR resulta superior a la medición contable de la entidad en su conjunto. Por lo tanto, no se determinan nuevas pérdidas por desvalorización.

Pregunta 8

¿Desde qué momento la llave de negocio adquirida en una combinación de negocios se distribuirá entre cada AGE o grupos de AGE, a los fines de comprobar el deterioro de valor?

Respuesta

La llave de negocio adquirida en una combinación de negocios se distribuirá, desde la fecha de adquisición, entre cada una de las AGE o grupos de AGE que supuestamente se beneficiarán con las sinergias de la combinación.

C. Estimación del valor de uso. Flujos de efectivo y tasa de descuento

Pregunta 9

¿Qué tasas de mercado pueden o deben utilizarse para descontar los flujos de efectivo?

Respuesta

Según la RT 17 (apartado 4.4.5) las tasas de descuento deben ser aquellas que:

- a) Reflejen las evaluaciones que el mercado hace del valor tiempo del dinero y de los riesgos específicos del activo que no se consideraron al estimar los flujos de fondos;
- b) Excluyan los efectos de los cambios futuros en el poder adquisitivo de la moneda y
- c) No consideren la incidencia del impuesto a las ganancias.

Tasas de descuento a utilizar en el caso de activos que no constituyen cuentas a cobrar ni inversiones en títulos de deuda a ser mantenidos hasta el vencimiento (no afectados por coberturas)

El tipo de descuento mencionado en el párrafo anterior se estimará a partir de la tasa implícita en las transacciones actuales de mercado para activos similares, o bien como el costo promedio ponderado del capital de una entidad cotizada que tuviera un solo activo (o una cartera de activos) similares al que se está considerando, en términos de potencial de servicio y riesgo soportado.

Cuando la tasa correspondiente a un activo determinado no esté disponible, la entidad podrá buscar un tipo de descuento sustituto. Por ejemplo:

- a) El costo promedio ponderado del capital, determinado empleando técnicas tales como el Modelo de Precios de los Activos Financieros;
- b) La tasa de interés incremental de los préstamos tomados por la entidad o
- c) Otras tasas de interés de mercado para los préstamos.

Tasas de descuento a utilizar en el caso de cuentas a cobrar e inversiones en títulos de deuda a ser mantenidos hasta el vencimiento (no afectados por coberturas)

La RT 17 exige emplear la tasa de interés tomada como base para determinar los intereses devengados *“en los casos de las cuentas a cobrar alcanzadas por la Sección 5.2. (Cuentas a cobrar en moneda), respecto de las cuales no existan la intención y la factibilidad de negociarlas, cederlas o transferirlas anticipadamente, y de los títulos de deuda para cuya medición contable deban aplicarse las reglas enunciadas en la Sección 5.7 (Inversiones en títulos de deuda a ser mantenidos hasta su vencimiento y no afectados por coberturas)”*.

Pregunta 10

En teoría, tiene que existir cierta relación entre los flujos de efectivo calculados y la tasa de descuento seleccionada de modo tal que el VU estimado resulte consistente. A tales fines:

- a) ¿Cómo deberían contemplar dichas variables el efecto de la inflación?
- b) ¿Se calculan antes o después de impuesto a las ganancias?
- c) ¿De qué manera habría que considerar el factor riesgo?

Respuesta

El cálculo de los flujos de efectivo estimados y la selección de la tasa de descuento tienen que evitar inconsistencias tales como las siguientes:

- Duplicar el cómputo de una variable u
- Omitir la consideración de cualquiera de ellas.

a) En el caso de la inflación:

- Como las tasas de descuento, en virtud de la RT 17, deben excluir *“los efectos de los cambios futuros en el poder adquisitivo de la moneda”*,
- Los flujos de efectivo habrán de calcularse en términos reales (sin considerar los efectos de la inflación esperada).

b) En el caso del impuesto a las ganancias:

- Debido a que la tasa de descuento (por ejemplo, el costo promedio ponderado del capital) no puede contemplar la incidencia de este gravamen por imperio de la RT 17,
- Los flujos de efectivo se determinarán antes de impuesto.

c) En el caso del riesgo:

INTERPRETACIÓN Nº 11 DE NORMAS PROFESIONALES – VALOR RECUPERABLE

- Si los flujos de efectivo no contemplan el factor riesgo, entonces la tasa de descuento deberá incorporar una prima por riesgo.
- Si los flujos de efectivo son corregidos y/o ajustados para considerar la incidencia del riesgo, la tasa de descuento seleccionada deberá ser la denominada “libre de riesgo”.

Existen, básicamente, dos tipos de riesgo que deben ser tenidos en cuenta:

- a) Riesgo no sistemático: es el correspondiente a un activo o grupo de activos específico. Por lo tanto, resulta diversificable.
- b) Riesgo sistemático o de mercado: común a todos los activos, no es diversificable.

D. Valor recuperable de bienes de cambio

Pregunta 11

La sección 4.4.3.2 de la RT 17 dispone, para los bienes de cambio, que *“La comparación con el valor recuperable se efectuará considerando la forma de utilización o comercialización de los bienes”*.

¿El VR de las materias primas y productos en proceso debe calcularse sobre la base del VNR de tales activos o tomando como punto de referencia el VNR de los productos terminados?

Respuesta

El VR de las materias primas y productos en proceso tiene que calcularse sobre la base del VNR de los productos terminados.

Por ejemplo, no deberían reconocerse pérdidas por desvalorización de materias primas y materiales si el VR de los productos terminados (a los cuales se incorporarán dichos activos) resulta superior a la medición contable del producto terminado.

Pregunta 12

¿La comparación entre VR y medición contable de los bienes de cambio debe hacerse a nivel de cada bien individual o agrupando un conjunto de bienes? En el último caso: ¿qué factores habría que considerar para definir tal agrupación?

Respuesta

La RT 17 establece, en el acápite 4.4.3.1, un principio general: las comparaciones deberán efectuarse *“al nivel de cada bien o, si correspondiera, grupo homogéneo de bienes”*.

Para aplicar dicho principio a los bienes de cambio tendrán que evaluarse, según enuncia la RT 17 en 4.4.3.2, situaciones tales como las siguientes:

- Activos que se combinan para la producción de un nuevo bien,

INTERPRETACIÓN Nº 11 DE NORMAS PROFESIONALES – VALOR RECUPERABLE

- Bienes que se venden individualmente o a granel,
- Productos complementarios que se agrupan en una única oferta o artículos que se venden por debajo de su costo para generar la venta de otros productos.

Por ejemplo, no deberían reconocerse pérdidas por desvalorización de artículos que se venden junto con otros productos, o para generar la venta de otros productos, si el VNR del conjunto de bienes que se agrupan o complementan es mayor que la medición contable de todos ellos (incluso si el VNR de un ítem en particular fuera inferior a su medición contable porque se vende debajo del costo o a precio reducido).

E. Pérdidas por desvalorización

Pregunta 13

La pérdida por desvalorización tiene lugar cuando la medición contable de un activo o grupo de activos resulta superior a su respectivo VR. Como consecuencia de la determinación de esa pérdida:

- a) ¿El VR se convierte en la nueva medición del activo o grupo de activos?
- b) ¿Dicha medición es la base de cálculo de las futuras depreciaciones?
- c) ¿La medición contable que tenía el activo debe ser considerada posteriormente por algún motivo?

Respuesta

- a) El VR es la nueva medición del activo.
- b) Dicho importe, neto del VNR estimado para el final de la vida útil del activo, será la base de los futuros cargos por depreciación del activo.
- c) La medición contable antes de la desvalorización debe ser tomada en cuenta si en el futuro se produce alguna reversión total o parcial de la desvalorización. En tal circunstancia, por el tenor del acápite 4.4.7 de la RT 17, *“la medición contable del activo o activos relacionados debe elevarse al menor importe entre:*
 - a) *la medición contable que el activo o grupo de activos habría tenido si nunca se hubiese reconocido una pérdida por desvalorización; y*
 - b) *su valor recuperable”.*

Pregunta 14

La pérdida por desvalorización puede afectar a bienes de uso o similares que se midan según el criterio del costo o el modelo de la revaluación.

¿Cómo debe tratarse en cada caso dicha pérdida?

Respuesta

Si la medición contable de un activo es superior a su VR, el ente deberá reconocer e imputar la pérdida por desvalorización:

a) Como un resultado negativo cuando:

- Se aplica el modelo del costo para la medición del activo o
- Se utiliza el modelo de la revaluación pero el importe de la pérdida por desvalorización es superior al saldo por revaluación (en cuyo caso, el excedente se imputará a resultados).

b) Como una disminución del saldo por revaluación (resultados diferidos), eventualmente hasta su agotamiento, cuando:

- Se aplica el modelo de la revaluación para la medición de los activos y
- El superávit de revaluación tiene saldo.

Pregunta 15

De acuerdo con las normas referidas al modelo de la revaluación los activos deben medirse al valor razonable en el momento de la revaluación. A su vez, según surge de la RT 17:

a) El VR es el mayor entre el VU y el VNR y

b) El VNR debe determinarse en función de las variables indicadas a continuación:

- a. Precios de contado correspondientes a transacciones no forzadas entre partes independientes en las condiciones habituales de negociación (inciso a, 1º párrafo, acápite 4.3.2).
- b. Ingresos adicionales que genere la venta, no atribuibles a la financiación (inciso b, 1º párrafo, acápite 4.3.2).
- c. Costos ocasionados por la venta (inciso c, 1º párrafo, acápite 4.3.2).

Dado que “los precios de contado” referidos ut supra (inciso a, 1º párrafo, acápite 4.3.2) constituyen un valor razonable: ¿Es posible reconocer una pérdida por desvalorización después de aplicar los criterios del modelo de la revaluación?

Respuesta

Si. Puede ser necesario reconocer una pérdida por desvalorización después de aplicar los criterios del modelo de la revaluación, en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El VR es representado por el VNR, por resultar mayor que el VU.
- b) Los costos incrementales de la venta son significativos y
- c) Los ingresos adicionales devienen nulos o irrelevantes.

Pregunta 16

Las pérdidas por incobrabilidad reflejan la desvalorización de las cuentas a cobrar ¿En qué parte del estado de resultados deben exponerse dichas pérdidas?

Respuesta

Las pérdidas por desvalorización generadas por la incobrabilidad de créditos, del mismo modo que las derivadas de la desvalorización del resto de los activos:

- Se expondrán entre los resultados financieros y de tenencia y
- Deberán identificarse por rubro de origen.

El mismo criterio deberá aplicarse para exponer la recuperación de importes incobrables, puesto que reflejan una reversión de pérdidas por desvalorización.

Por lo tanto, son incorrectos los tratamientos (usuales en la práctica contable) consistentes en:

- Incluir las pérdidas por desvalorización dentro de los gastos comerciales y
- Computar la recuperación de importes incobrables dentro de los otros ingresos o partida similar.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de Marzo de 2017.

En la sesión del día de la fecha (Acta N° 1202), el Consejo Directivo aprobó la siguiente resolución:

Resolución C. D. N° 18/2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

- a) Las atribuciones de este Consejo Profesional para “Dictar las medidas de todo orden que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones cuya matrícula controla” (art. 2°, inc. f, de la Ley N° 466/00).
- b) La firma del Acta de Tucumán por este Consejo Profesional, acta que fue suscripta en San Miguel de Tucumán, el 3 de octubre de 2013, la cual establece el compromiso por parte de los Consejos Profesionales adheridos a la Federación Argentina de Consejo Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), entre otras cuestiones, la de sancionar sin modificaciones las normas técnicas profesionales emitidas por la Junta de Gobierno de la FACPCE.
- c) Que el art. 16, inc. d) del Reglamento del Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y de Auditoría (CENCyA) establece que “Es una norma profesional de aplicación obligatoria”.
- d) Que es necesario facilitar los análisis que se realizan para la adecuada aplicación de las normas contables profesionales en la preparación de los estados contables.
- e) Que la sección 4.4 de la Resolución Técnica N° 17 establece las comparaciones entre las mediciones contables primarias de los activos y sus correspondientes valores recuperables, para lo cual era necesario proporcionar guías con el objetivo de resolver situaciones que suelen plantear dificultades para determinar los valores recuperables.
- f) La aprobación, por parte de la Junta de Gobierno de la FACPCE, de la Interpretación N° 11 de Normas Profesionales “Valor recuperable”, en la reunión realizada el 24 de junio de 2016 en la Ciudad de La Rioja, en la que este Consejo votó favorablemente.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar la Segunda Parte de la Interpretación N° 11 de Normas Profesionales “Valor recuperable”, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, y declararla Norma Profesional, de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º.- Esta resolución tendrá vigencia para su aplicación desde el 24 de junio de 2016 (fecha de su aprobación por la Junta de Gobierno de la FACPCE).

Art. 3º.- Registrar la presente en el Libro de Resoluciones, publicarla en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y comunicarla a los matriculados por todos los medios de difusión de la Institución y con oficio a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todas las provincias, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los Colegios y Asociaciones que agrupen a graduados en Ciencias Económicas, a las Excmas. Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en lo Comercial y en lo Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, a la Inspección General de Justicia, a la Comisión Nacional de Valores, al Banco Central de la República Argentina, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y demás organismos públicos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de competencia territorial de este Consejo, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Cámaras Empresarias, Entidades Financieras y demás instituciones vinculadas al quehacer económico, a la International

Federation of Accountants (IFAC), al American Institute of Certified Public Accountants (AICPA), a la Financial Accounting Standard Board (FASB), al Grupo de Integración Mercosur de Contabilidad, Economía y Administración (GIMCEA) y al Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF).

Art. 4°.- Comuníquese, regístrese y archívese.



Graciela A. Núñez
Secretaria

Humberto Bertazza
Presidente

Resolución C. D. N° 18/2017
JCS/er